

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º.—Elecciones. Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 24 del presente la Real orden que dice lo siguiente:

«Teniendo en cuenta lo establecido en la modificacion tercera de la segunda disposicion transitoria de la nueva ley provincial, y con objeto de evitar que por dificultades en la redaccion de las actas de proclamacion de Interventores, ó por retraso en la remision de las certificaciones parciales á las Secciones, puedan dejar de constituirse las nuevas con las personas designadas por los electores para formarlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se remitan á V. S. los

adjuntos modelos del acta de nombramiento de Interventores, de la certificacion parcial que ha de enviarse por la Comision inspectora á cada una de las Secciones del distrito, del oficio de remision de esas certificaciones, de la certificacion-credencial de Interventor representante, del acta de la Junta de escrutinio general y certificacion-credencial del Diputado provincial electo.

Segundo. Que haga V. S. imprimir todos estos modelos, y remita ejemplares de ellos á todas las capitalidades de distrito de esa provincia con la anticipacion necesaria, para que las Comisiones inspectoras del censo puedan tenerlos á la vista y servirse de ellos en la sesion que han de celebrar el viernes 15 de Diciembre para el nombramiento de Interventores, constitucion de los colegios electorales y demás actos á que se refieren dichos modelos.

Y tercero. Que en todos los casos en que por razon de la distancia desde la capitalidad del distrito á los pueblos en que hayan de constituirse las mesas de las secciones, ó por cualquier otra causa, lo juzgue V. S. necesario, ordene á los respectivos Alcaldes tengan montados y apostados los propios necesarios para que sin pérdida de tiempo lleven las certificaciones parciales á su destino y sean estas oportunamente recibidas por los Presidentes de las mesas electorales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su vista, y sin perjuicio de remitir oportunamente á las Comisiones inspectoras del censo electoral ejemplares de los modelos que se citan, he acordado insertarlos á mayor abundamiento en este periódico oficial á los efectos que puedan convenir, comenzando por insertar á continuacion los correspondientes á los números 1.º, 2.º y 4.º, y aplazando los demás para el BOLETIN siguiente.

Madrid 28 de Octubre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Modelos que se citan en la precedente circular.

(Modelo núm. 1.)

ACTA DE PROCLAMACION DE INTERVENTORES.

PROVINCIA DE.....

Distrito electoral de.....

En á de de mil ochocientos ochenta y dos, y hora de las once en punto de la mañana, se constituyó, bajo la presidencia de D. Juez de primera instancia del partido de en sesion pública, la Comision inspectora del censo electoral de este distrito, compuesta de D. Alcalde constitucional de la cabeza de Distrito y de los cuatro electores del mismo pueblo D. D. y re-unidos todos con asistencia del infrascrito Secretario municipal en el local de designado por el Ayuntamiento para la instalacion del Colegio electoral, declaró el Sr. Presidente abierta la sesion para proceder al nombramiento y proclamacion de los Interventores que han de formar las Mesas electorales de las Secciones de este Distrito en las inmediatas elec-

ciones para Diputados provinciales. Acto seguido se recibieron y colocaron sobre la mesa, por orden de Secciones numeradas, los pliegos cerrados que entregaron los electores concurrentes, y mediante á que en los mismos se cumplía con los requisitos que exige el art. 65 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, fueron admitidos.

A las doce en punto el Sr. Presidente anunció que, conforme á los artículos 67 y 68, iba á procederse á la apertura de los pliegos presentados, empezando por los de la cabeza del Distrito, y siguiendo por los de las Secciones, segun el orden de numeracion correlativa, y se verificó esta operacion en la forma siguiente:

NÚMERO 1. SECCION DE.....

Abiertos y leídos por el Sr. Presidente todos los pliegos correspondientes á esta Seccion, y previa confrontacion de los nombres de las firmas de las cédulas y las de los electores concurrentes en las actas notariales con los de la lista electoral, sin tomar en cuenta las cédulas ó actas que expresa la cuarta modificacion de la segunda disposicion transitoria de la novísima ley Provincial, y la regla 23 de la Real orden-circular de 2 de Setiembre del año actual con la modificacion en los plazos introducidos en la Real orden-circular de 13 de Octubre de este mismo año, ni las que carecían de la garantía exigida por el art. 65 de la ley Electoral, ni tampoco los nombres que deben excluirse conforme al art. 68, dió el resultado siguiente:

Número de pliegos abiertos y admitidos
Número total de los electores concurrentes en las propuestas declaradas válidas.

Nombres de los Interventores y suplentes designados en las propuestas, que se consignan por el orden de votos obtenidos de mayor á menor:

INTERVENTORES. VOTOS.

- D.

SUPLENTES. VOTOS

- D.
- D.
- D.

Visto este resultado, el Sr. Juez Presidente, de conformidad con lo prevenido en los artículos 69 y 71 de la ley, proclamó para esta Seccion á los (1)

designados con más votos que aparecieron reunir las condiciones de aptitud requeridas, y cuya aceptacion del cargo consta en las propuestas, ó que, hallándose presentes, lo aceptaron en el acto, resultando proclamados (2):

INTERVENTORES PARA ESTA PRIMERA SECCION.

- D.

(1) Cuatro ó seis (art. 69).

(2) Debiendo observarse para la designacion de Interventores y constitucion de los Colegios electorales lo dispuesto en el tit. 4.º, cap. 1.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes, en cuanto no se oponga á la modificacion tercera de la segunda disposicion transitoria de la ley Provincial, conforme á lo prevenido en esta ley y en la regla 22 de la Real orden circular de 2 de Setiembre del corriente año, pero teniendo en cuenta, respecto al plazo, lo últimamente dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden-circular de 13 de Octubre de este mismo año, y no resultando compatible lo dispuesto en la citada modificacion con lo prevenido en el segundo párrafo del art. 71 de la ley Electoral, se hará sólo la proclamacion de los Interventores y suplentes cuya aceptacion resulte en las propuestas, ó que hallándose presentes acepten en el acto el cargo, conforme al párrafo primero del mismo art. 71; y si hubiere necesidad de completar el número con arreglo á los artículos 70 y 71, se hará así ántes de pasar á abrir los pliegos de la Seccion siguiente, consignan los nombramientos y la aceptacion de los nombrados en este lugar del acta.

ventores las listas numeradas de votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

En seguida el Sr. Presidente declaró cerrada la votacion, y permitida de nuevo la entrada en el local del Colegio, se procedió al escrutinio en la forma prescrita por los artículos 83, 85 y 86 de la ley, sin tomar en cuenta más que los tres primeros nombres inscritos en cada papeleta, con arreglo al art. 11 de la novísima ley Provincial.

Terminado este acto, resultando ser el mismo el número de las papeletas leídas y el de los electores que han tomado parte en la votacion, el Sr. Presidente anunció en voz alta el resultado del escrutinio, que apareció ser el siguiente:

Electores de esta Seccion, segun las listas certificadas remitidas por la Comision inspectora del censo del distrito.
Electores que han votado segun las listas numeradas llevadas por los Interventores.

Candidatos que han obtenido votos, y número de los obtenidos por cada uno, por orden de mayor á menor.

	VOTOS.
D.	

Inmediatamente se procedió conforme al art. 88 á quemar á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, excepto las mencionadas en el art. 85 y las reclamadas por algun elector, las cuales, en número de fueron rubricadas por los Interventores, y quedaron reservadas para unir las originales á esta acta.

No habiendo habido protestas ni reclamaciones sobre la votacion ni el escrutinio, se consigna así en cumplimiento de lo prevenido en el art. 89 de la ley (1).

La Mesa electoral designó al Interventor D. para concurrir en representacion de la Seccion á la Junta de escrutinio general que ha de celebrarse en la capitalidad del distrito el dia del mes y acordó entregarle la credencial correspondiente y una copia literal de esta acta, cuyo original se acordó remitir, con todos los documentos á ella unidos, al Sr. Presidente de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal de ella, autorizada por todos los individuos de la Mesa, al Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto en la quinta modificacion de la segunda disposicion transitoria de la nueva ley Provincial; disponiéndose, por último, la fijacion en la parte exterior del Colegio, ántes de las diez del dia de mañana, de una copia de la lista numerada de los electores que han concurrido á votar y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos, y la remision de otra igual al señor Gobernador de la provincia.

Y resultando cumplidas las prescripciones legales relativas á las votaciones, firmamos todos los individuos de la Mesa la presente acta en fe de lo consignado en ella, conforme al art. 89 de la ley.

EL PRESIDENTE,
EL INTERVENTOR, EL INTERVENTOR,
EL INTERVENTOR, EL INTERVENTOR,
EL INTERVENTOR, EL INTERVENTOR,

(1) Si las hubiere habido se tachará el párrafo anterior y se consignarán en este lugar, así como las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiere dictado la mayoría de la Mesa, consignando tambien los votos particulares de la minoría, si los hubiere.

Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Recaudacion de Contribuciones.—Segundo trimestre del año económico de 1882-83. Circular.

En 1.º de Noviembre próximo viene el segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial, siendo apremiables las cuotas que no se paguen á los agentes de la recaudacion donde sucesivamente se verifique la cobranza, transcurridos los dias y las horas que se marquen en los respectivos edictos en que se han de realizar las operaciones en cada pueblo.

Al anunciarlo esta Administracion por medio del BOLETIN OFICIAL, encargo muy especialmente á las Autoridades locales que presten á los Recaudadores y Cobradores del Banco de España cuantos auxilios les fueren reclamados para el buen éxito de este servicio.

Y con el objeto de que nadie pueda

alegar ignorancia, y de que tambien sepan los contribuyentes á quienes pueden hacer legitimamente los pagos, tanto en la capital como en los pueblos, se publican á continuacion de esta circular las relaciones nominales del personal de cobranza, fijándose al efecto cuantos detalles son necesarios.

En su consecuencia y de acuerdo con la Delegacion del Banco de España, he acordado dictar lo siguiente:

1.º Los Cobradores á domicilio de la capital y los Agentes y Cobradores de los pueblos observarán rigurosamente todas y cada una de las prescripciones que sobre el particular se publicaron por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 22, 23 y 24 de Agosto último al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico, debiendo para no incurrir en responsabilidad llevar consigo un ejemplar de dicho BOLETIN, así como tambien del en que se inserte esta circular.

2.º En cuanto á la fijacion de edictos

con tres dias de anticipacion á la cobranza de cada pueblo, horas hábiles en que esta se ha de llevar á cabo y remision de los mismos á todos aquellos en que hubiese contribuyentes forasteros, cumplirán los agentes de la recaudacion con cuanto prescriben los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la circular de 22 de Agosto de que arriba se hace referencia.

3.º Sobre los demás servicios que corren á cargo de los Recaudadores y que se determinan en la expresada circular, se atemperarán los mismos á cuantas reglas se les preceptúan en ella si no quieren incurrir en responsabilidad.

En virtud de lo que se deja expuesto, recomiendo á los Sres. Alcaldes, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, y solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á los agentes de la Recaudacion de Contribuciones los auxilios necesarios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Relacion nominal de los Cobradores á domicilio de esta capital, con expresion de las habitaciones que ocupan y las horas que tienen señaladas para despacho.

D. Pablo Pandeavenas.—Calle del

Humilladero, núm. 2, segundo: despacha de cinco á siete de la tarde.

D. Manuel Ochoa.—Pasaje de Murga, tienda de velas: de cinco á siete de la tarde.

D. Ignacio Fernandez.—Calle del Meson de Paredes, núm. 48, principal: de siete de la tarde á nueve de la noche.

D. Fernando Gomez.—Colmillo, 9, tercero: de cinco á siete de la tarde.

D. Julian Tarduchy.—Espoz y Mina, 13, segundo: de dos á cuatro de la tarde.

D. Antonio Lopez.—Tabernillas, 23, segundo: de cinco á siete de la tarde.

D. Francisco Argos.—Colegiata, 2, tienda de vinos: de cinco á siete de la tarde.

D. José Royo.—Plaza del Príncipe Alfonso, núm. 15, perfumería: de seis de la tarde á nueve de la noche.

D. Pedro Sopena.—Calle de Hortaleza, núm. 44, principal: de cinco á siete de la tarde.

D. Antonio Paz.—Calle del Fúcar, número 22, segundo: de cinco á siete de la tarde.

D. Tomás Garcia.—Calle Real, número 6, cuarto 4.º: de cuatro á seis de la tarde.

D. Leopoldo Argos.—Humilladero, 2, segundo: de cinco á siete de la tarde.

D. Benito Perez.—Colmillo, 9, tercero: de cinco á siete de la tarde.

D. Ricardo Tarduchy.—Visitacion, 4, segundo: de siete de la tarde á nueve de la noche.

Relacion nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	AGENTES.	COBRADORES.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.	D. Eladio Moreno.	D. Aquilino de Lúcas Vazquez. Juan Pablo Rubio. Pedro Roldan. José Rodriguez. Casto Torres. Manuel Dominguez. Inocente Toledo. Máximo Garrote.	43
Chinchon.	D. Vicente Brull.	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Marcelino Maroto. Benigno Martinez. Julian Mota.	17
Colmenar Viejo, 1.º y 2.º seccion.	D. Francisco Femenia.	D. Santos Villacañas. Juan Giorfo. Ambrosio Gomez. Mauricio Martin. Abdon Cabrero. Vicente Polo. Juan Garcia Dávila. Gregorio Maroto.	34
Getafe.	D. Vicente Brull.	D. Gregorio Anton. Francisco de P. Escalante. Raimundo Rodriguez Galvez. Félix Quintana.	23
Navalcarnero.	D. Francisco Femenia.	D. Juan Giorfo. Juan Gonzalez. Juan José Gracia. Lorenzo Asenjo. Abdon Cabrero. Juan Garcia.	22
San Martin de Valdeiglesias.	D. Vicente Brull.	D. Manuel Ortega. Tomás Tapioles. José Brull.	11
Torrelaguna.	D. Mariano Sanz.	D. Mariano Sanz Cardena. Juan Navarro. Pedro Martin. Luciano Toba. Pedro Garcia. Mauro Colmenares.	46
TOTAL.			196

Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente,

desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde.

Dia 2.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.
Monte-pío civil, letras de la F á la Ll.
Monte-pío de Jueces.

Dia 3.

Monte-pío militar, segunda clase (toda).
Monte-pío civil, letras de la M á la Q.
Monte-pío de la Real Casa.

Dia 4.

Coroneles.
Retirados de Marina.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la L.
Monte-pío militar, tercera clase.
Jubilados de todos los Ministerios y Real Casa.

Dia 6.

Comandantes, Plana mayor de Jefes.
Cesantes de todos los Ministerios y Real Casa.
Exclaustrados.

Dia 7.

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Monte-pío de Marina.

Dia 8.

Monte-pío civil, letras de la A á la E.
Secuestros de los ex-Infantes.

Dia 9.

Monte-pío civil, letras de la R á la Z.
Pensiones remuneratorias.
Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Mesadas de supervivencia.

Dias 10 y 11.

Altas de todas clases.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
Todas las nóminas sin distincion.

Dia 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
 - 2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.
 - 3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.
 - 4.º Cuando algun receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pension del Estado, ó dos contribuyentes; haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

Ayuntamientos.

Aravaca.

El padron de contribuyentes sujetos en este término al impuesto equivalente á los de sal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, segun previene al art. 11 del reglamento, para que en dicho plazo se pueda examinar y presentar las reclamaciones que

procedan, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se aduzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pueda interesar.
Aravaca 26 de Octubre de 1882.—El Alcalde, P. D., Darío Coó, Secretario.

Pezuela de las Torres.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1882 á 83 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que puedan enterarse de él las personas que gusten y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán atendidas las que se hagan.

Pezuela de las Torres 28 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Villaviciosa de Odon.

El padron de contribuyentes equivalente á los de la sal de esta villa, correspondiente al año económico en curso de 1882 á 83, se halla terminado y expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, debiendo advertir que transcurridos que sean no serán atendidas las que se presenten.

Villaviciosa de Odon á 26 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Señores de Sala de lo criminal.—Seccion 2.ª—D. Manuel V. García.—D. Marcos Cubillo.—Don Fernando Donderis.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se formuló denuncia por el Promotor fiscal con motivo de la publicacion en el periódico *El Porvenir* y su número del día 5 de Agosto del corriente año de un artículo que lleva por epígrafe «Con los que vengan,» é incoada en su consecuencia la correspondiente causa, dicho Juzgado, de conformidad con el dictámen del mencionado Promotor, dictó auto en 26 de los mismos mes y año inhibiéndose del conocimiento de aquella en favor de el del distrito de Palacio, fundado en formar parte de la demarcacion de este último distrito la calle de Ventura Rodriguez en que se halla la imprenta del periódico denunciado y ser este el lugar de la comision del delito:

Resultando que remitida la causa á dicho Juzgado de Palacio, estimó, de conformidad tambien con el dictámen de su Promotor, no ser de su competencia la instruccion del procedimiento, y sí de la del de Buenavista, en cuyo distrito se halla la calle de Alcalá, en la que se encuentran la Redaccion y Administracion de *El Porvenir*, lugar en que ha de entenderse cometido el delito por ser donde se da al periódico publicidad y circulacion; y por ello devolvió la enunciada causa al Juzgado originario:

Resultando que este por su parte insistió en su primitiva resolucion, entablándose la presente competencia negativa sometida á la decision de esta Sala, y que el Ministerio fiscal en su dictámen pide la dicte en el sentido de ser el Juzgado de Palacio el competente para conocer de la referida causa:

Dada cuenta, siendo Ponente el Magistrado D. Marcos Cubillo:

Considerando que el acto generador de los delitos cometidos por medio de la imprenta, á que con otros de análoga naturaleza se refiere el art. 12 del Código penal, es el de la impresion para la publicacion, teniendo esta efecto en el mero hecho de salir el impreso del lugar en que se realizó aquella, siendo las demás operaciones que puedan efectuarse

para dar mayor ensanche á dicha publicacion y circulacion de lo impreso, de carácter puramente complementario de aquel acto y de puro desarrollo del mismo:

Considerando que en su virtud el lugar en que se halle en los indicados delitos el establecimiento tipográfico en que se imprimió lo publicado, es el de la comision de ellos, y en el Juez ó Tribunal á cuya demarcacion corresponda aquel establecimiento radica la competencia para conocer de la causa, en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilacion general reformada de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, en cuyo caso se halla en el que ha dado origen á la presente competencia negativa el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital;

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado la presente competencia negativa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, al que se remitirá certificacion de este auto á los efectos procedentes, poniéndose el mismo en conocimiento del de Buenavista para que remita á aquel la mencionada causa para su continuacion con arreglo á derecho, y pasándose á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia copia certificada del propio auto para su publicacion en los respectivos *Boletines oficiales* dentro de los 15 días siguientes á su fecha.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—Manuel V. García.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderis.—L. Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este distrito expido la presente en Madrid á 27 de Octubre de 1882.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Expósito Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Ubeda, provincia de Jaen, de oficio herrero, soldado que ha sido de la quinta compañía del primer batallon del regimiento de infantería de la Habana, núm. 6, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Matías Aranda.

Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía de D. Juan Gomez Marrodan se instruye querrela criminal á instancia de Faustino Torcal por injurias contra Antonio Gilgueira Leal, hijo de José y Josefa, el primero difunto, natural de San Julian de Naron, partido de Mondoñedo, provincia de la Coruña, de 34 años de edad, cesante del Cuerpo de Seguridad, con domicilio en la carretera de Aragon, calle de San Antonio, casa sin número; y es de estatura alta, algo

grueso, color bueno, ojos y pelo castaño oscuro, barba negra corrida, y vestía traje de patent, camisa blanca, sombrero hongo y botas de becerro; en cuya causa, que ha sido elevada á plenario, se ha acordado hacerle saber al procesado que nombre Abogado y Procurador que le defiendan, y como sea ignorado el actual domicilio ó paradero del mismo, le cito, llamo y emplazo por medio de la presente para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares que si tuvieran conocimiento del paradero de dicho sujeto le dejen en la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1882.—Eduardo Ruiz G. Hita.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

Y para que la requisitoria que antecede se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid á 24 de Octubre de 1882.—El actuario, Justo Navarro.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Margarita Jimenez Velasco, hija de Antonio y de Isabel, natural de Daimiel, de 30 años de edad, vecina de esta Corte, que ha vivido en la calle del Piamonte, núm. 19, cuarto bajo, para que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á fin de extinguir la condena que la ha sido impuesta en la causa criminal que se la ha seguido con otro por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de la Margarita Jimenez Velasco, que es de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular; viste falda percal á rayas blancas y negras, chambera de lana color oscuro, pañuelo de lana claro, otro pañuelo á la cabeza de seda encarnado, y botinas de becerro; y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1882.—Eduardo Ruiz.—El actuario, Valentin Ballester.

Universidad.

D. Julian García de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de instruccion del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Jerónimo Andrés, cuyo segundo apellido no consta, no tiene domicilio conocido y es ignorado su paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á declarar como procesado en la causa que instruyo por estafa á Pedro Huertas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, de oficio panadero, cuyas señas personales que constan son: estatura y carnes regulares, algo rubio, sin bigote y mellado, vistiendo al estilo de los operarios de tahona; y siendo habido dispondrán sea conducido á la cárcel de hombres de esta capital en clase de detenido á disposicion de este Juzgado.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—Julian García Olalla.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.